



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito **JOSÉ BELMÁREZ HERRERA**, integrante parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa que reforma el artículo 19, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, propuesta que sustento en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades laborales burocráticas a desarrollarse por los trabajadores y la retribución salarial que de ello obtenga el empleado, siendo la responsabilidad del Patrón-Estado, para el caso que nos ocupa, son la esencia y la base de la relación laboral, siendo menester resaltar que ambas partes deben de cumplir cabalmente su objetivo.

Derivado de lo que antecede, en esta situación, me permitiré expresar que, una de las obligaciones de las instituciones públicas de Gobierno, actuando como patronas, es la que se contempla en el numeral 51, fracción XIII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la cual a la letra dice como sigue:

"Artículo 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:

Iniciativa que propone reformar el artículo 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

I.-...

XIII.- *Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de la presente ley;*

...”

En ese sentido, del articulado previsto en el párrafo que antecedió, se observa que se trata de velar que el desempeño de los trabajadores en sus espacios de labores, sea el más eficiente y eficaz, tanto como para el ente público, pero más que nada, para que los servidores públicos que prestan sus servicios, se actualicen y perfeccionen sus conocimientos, aptitudes y habilidades.

Ahora bien, en esa misma tesitura, se sobreentiende que la obligación del Estado-Patrón, es la de proporcionar capacitación y adiestramiento y esto pasa a ser un derecho que tienen los trabajadores al servicio del Estado, el cual se contempla en un apartado de la Ley de la materia y específicamente en la porción normativa, la cual se propone reformar, siendo ésta el artículo 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, para quedar como continúa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	TITULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
ARTÍCULO 19.- La capacitación y el adiestramiento se impartirán a los trabajadores en las oficinas de las	ARTÍCULO 19.- La capacitación y el adiestramiento se impartirán a los trabajadores en las oficinas de las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

instituciones públicas de gobierno o fuera de ellas, pudiendo ser en el interior del Estado o en cualquier otro lugar del país.	instituciones públicas de gobierno o fuera de ellas, pudiendo ser en el interior del Estado o en cualquier otro lugar del país, <u>por lo menos una vez al año, conforme al reglamento de capacitación y adiestramiento respectivo.</u>
---	--

Se destaca que la capacitación y adiestramiento se impartan a los trabajadores al servicio de las Instituciones Públicas, **por lo menos una vez al año**, resaltando enérgicamente, que como bien se observó en el texto de la Ley vigente, no establece un tiempo específico para llevar a cabo actividades de capacitación y adiestramiento, para lo cual, es de considerarse, que la presente propuesta de iniciativa, va encaminada a que sí existan esas actividades, y así se llegue a un fin en común, una eficacia y mejoramiento de las funciones de los burócratas. De igual forma, en ese contexto, como bien se aprecia en el numeral a reformar, se habla de un reglamento de capacitación y adiestramiento, mismo que pretende, que las instituciones públicas de Gobierno, emitan en un lapso de ciento veinte días, a partir de la publicación de este Decreto, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de tutelar, organizar y practicar, las actividades inherentes a los cursos que al efecto del tema que nos ocupa, se realicen.

PROYECTO DE DECRETO

Se REFORMA el artículo 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

Iniciativa que propone reformar el artículo 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 19.- La capacitación y el adiestramiento se impartirán a los trabajadores en las oficinas de las instituciones públicas de gobierno o fuera de ellas, pudiendo ser en el interior del Estado o en cualquier otro lugar del país, ***por lo menos una vez al año, conforme al reglamento de capacitación y adiestramiento respectivo.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a éste.

TERCERO. Las Instituciones Públicas de Gobierno, deberán en un término de 120 días, expedir el reglamento, al momento de que sea publicada esta reforma en el periódico oficial del Estado, a través del cual deberán, capacitar y adiestrar a su personal, el cual contendrá, por lo menos los periodos y horas que al efecto se señalen.

ATENTA MENTE


DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA

San Luis Potosí, S. L. P., a 30 de octubre del 2015